



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 397 /MM

Miraflores, 17 ENE. 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 333-MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2010, se aprobó la "Ordenanza de Fomento y Desarrollo de la Actividad Artesanal en el distrito de Miraflores", creándose en virtud de los artículos 6 y 14 respectivamente, el Registro Local del Artesano - RLA, así como el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, como el órgano de coordinación entre el sector público y privado vinculado a la actividad artesanal. Su carácter es consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía; entre otras regulaciones. Adicionalmente, con el Decreto de Alcaldía N° 003-2008-MM, se declaró el "Día del Artesano Miraflorentino", a celebrarse el 26 de marzo de cada año, en reconocimiento a su contribución a la preservación de valores culturales ancestrales, a la identidad nacional y la promoción turística del distrito;

Que, el artículo 10, numeral 10.3., de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, establece que en el ámbito local, los entes competentes son las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a la Ley N° 27972, para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Asimismo, en los artículos 21.1 y 22.1 del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la ley indicada, se establece que el Registro Nacional del Artesano (RNA), tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal; y está bajo la competencia de la Dirección Nacional de Artesanía (DNA) del Viceministerio de Turismo, respectivamente;

Que, en concordancia con lo indicado, según el artículo 83, numeral 4.1, de la Ley N° 27972, es función específica compartida de las municipalidades distritales, promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad;

Que, en ese contexto, con Memorando N° 205-2012-GCT/MM la Gerencia de Cultura y Turismo propone se efectúen modificaciones a la Ordenanza N° 333-MM, a fin de permitir un trabajo eficiente donde se consolide la articulación pública y privada desde el Consejo Local de Fomento Artesanal, como secretaría técnica que será representada





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

por el área en mención, para hacer dicho Consejo más operativo y funcional. Cabe precisar que, la gerencia referida indica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a través de la Dirección Nacional de Artesanía (DNA) es la instancia que registra y otorga la constancia de inscripción a los artesanos(as) y asociaciones y asociaciones mediante el Registro Nacional del Artesano (RNA), entre otros aspectos que sustentan las modificatorias propuestas;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 443-2012-GAJ/MM del 26 de setiembre de 2012, señala que debe derogarse la Ordenanza N°333-MM, por cuanto en esta existe duplicidad de funciones con aquellas ejercidas por el Gobierno Nacional, puesto que de aceptarse la propuesta modificatoria únicamente quedarían subsistentes dos de sus artículos; presentando por ello un nuevo proyecto de Ordenanza para la regulación del tema en mención, respecto del cual la Gerencia de Cultura y Turismo ha evidenciado su conformidad en cuanto a su contenido. Siendo así, corresponde proseguir con el trámite regular para su respectiva aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL – COLOFAR MIRAFLORES

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR MIRAFLORES, el mismo que consta de diecisiete (17) Artículos y una (1) Disposición Final, cuyo texto en adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, es el órgano consultivo para la concertación, coordinación y sistematización de las acciones, estrategias, proyectos y planes que tienen por finalidad el desarrollo y promoción de las actividades artesanales en el distrito de Miraflores.

Artículo Tercero.- Derogar la Ordenanza N° 333-MM, así como dejar sin efecto cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Cultura y Turismo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

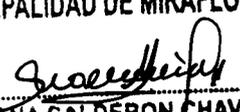
Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial.

Artículo Sexto.- Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROXANA CALDERON CHAVEZ
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE MIRAFLORES – COLOFAR MIRAFLORES

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Marco legal

El Consejo Local de Fomento Artesanal de Miraflores - COLOFAR MIRAFLORES, se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29073.
- Otros dispositivos concordantes.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, sus competencias, funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus integrantes.

Asimismo, busca promover el desarrollo del artesano y de la actividad artesanal en sus diversas modalidades, integrándolas al desarrollo económico dentro del distrito de Miraflores, a través del COLOFAR MIRAFLORES.

Artículo 3.- Conformación

El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, está integrado por seis (6) miembros, como sigue a continuación:

- a. Gerente de Cultura y Turismo, quien asumirá la Secretaría Técnica.
- b. Gerente de Desarrollo Humano.
- c. Subgerente de Comercialización.
- d. Un (1) representante de los prestadores de servicios turísticos vinculados con el sector artesanal.
- e. Un (1) representante de las asociaciones y/o artesanos locales del distrito, debidamente inscritos en el Registro Nacional del Artesano (RNA).
- f. Un representante de las personas con discapacidad que participan dentro del sector artesanal, a través de la OMAPED del distrito de Miraflores.

La Gerencia de Cultura y Turismo representa la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, la que tendrá a su cargo la coordinación con el sector público y privado, para promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en el distrito de Miraflores.

Los integrantes del COLOFAR MIRAFLORES designarán un representante titular y otro alterno, (en el caso de los representantes de los prestadores de servicios turísticos vinculados con el sector artesanal, así como de las asociaciones y/o artesanos locales del distrito y de los artesanos inscritos en el RNA, anteriormente mencionados), estableciendo los canales y procedimientos que deben aplicar para elegir y acreditar a sus representantes. El ejercicio de sus funciones no está sujeto a pago dinerario alguno. Sus miembros tienen igualdad de derechos y deberes, ninguno representa al COLOFAR MIRAFLORES por sí mismo; para ello se requiere autorización expresa de todos los integrantes para efectuar alguna coordinación, gestión o actividad que permita su mejor funcionamiento y desarrollo del propio Consejo.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

TÍTULO II DE SUS FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones

El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Miraflores, ejerce las competencias asignadas por la presente Ordenanza en concordancia con la demás normativa aplicable, asumiendo además las siguientes funciones:

1. Destacar la importancia del sector artesanal en el distrito de Miraflores y propiciar acciones de apoyo a dicha actividad.
2. Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los artesanos del distrito de Miraflores.
3. Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal en el distrito, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno.
4. Propiciar la articulación empresarial y asociatividad de los artesanos que participan en la actividad artesanal.
5. Fomentar en la ciudadanía la importancia de la actividad artesanal.
6. Promover la participación de las personas con discapacidad que participan dentro del sector artesanal, a través de la OMAPED del distrito de Miraflores.
7. Reconocer a los artesanos y/o asociaciones del distrito de Miraflores, así como orientarlos para su debida inscripción en el Registro Nacional del Artesano (RNA).
8. Mantener una coordinación y articulación permanente con los Consejos Regionales de Fomento Artesanal (COREFAR) y Consejos Locales de Fomento Artesanal (COLOFAR), con el objetivo de formular propuestas, acciones y recomendaciones para el desarrollo de la actividad artesanal.
9. Otras que se deriven de la Ley N° 27972, Ley N° 29073 y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

Artículo 5.- Instalación

El acto inicial de instalación del COLOFAR MIRAFLORES, se realiza con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

TÍTULO III DE LA DURACIÓN DEL MANDATO, DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Duración de mandato

Los miembros elegidos y/o designados para conformar el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, tienen un período de mandato de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos previa aprobación de sus integrantes. En caso de renuncia, término o abandono, en los casos que corresponda serán reemplazados por el miembro alterno, quien asumirá sus funciones hasta completar el período.

Artículo 7.- Deberes

Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES tienen las siguientes obligaciones:

1. Coordinar permanentemente con sus representados y los integrantes del COLOFAR - MIRAFLORES, las propuestas y opiniones que se debatirán en las sesiones de trabajo.
2. Elevar las propuestas de sus representados ante la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, y acatar los acuerdos válidamente adoptados.
3. Presentar conjuntamente informes de balance de gestión, referido al cumplimiento de sus funciones ante las instituciones y organizaciones que representan.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 8.- De sus derechos

Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES tienen los siguientes derechos:

1. Presentar por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES sus opiniones y propuestas, en forma individual o colectiva.
2. Solicitar información a las instituciones públicas y privadas integrantes del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, referente a los temas de su competencia.
3. Participar en las comisiones de trabajo y otras que le encargue la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES.
4. Proponer mecanismos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones señaladas en el presente reglamento y demás normas relacionadas a la labor de los artesanos.

TÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 9.- Conducción de las sesiones

La Gerencia de Cultura y Turismo, como Secretaría Técnica, a través de su representante convoca y preside las sesiones. En caso de ausencia, las sesiones serán presididas por uno de los miembros que representan a la Municipalidad de Miraflores ante el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES.

Artículo 10.- Quórum y adopción de acuerdos

Las sesiones, en primera convocatoria, se realizarán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente instalada la sesión con el número de asistentes presentes. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 11.- Convocatoria

Se entenderá efectuada la convocatoria en los siguientes casos:

1. La convocatoria a las sesiones se realizará por escrito y/o por correo electrónico, fijándose la agenda a tratar, con una anticipación de no menos de tres (3) días naturales.
2. La convocatoria a las sesiones podrá prever simultáneamente la realización de dos (2) sesiones denominadas "primera y segunda agenda de reunión", debiendo establecerse una anticipación de no menos de treinta (30) minutos entre la realización de ambas sesiones. En la segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con mayoría simple del total de los asistentes.

Artículo 12.- Tipo de sesiones

El Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR MIRAFLORES se reunirá ordinariamente una vez al año con motivo de la celebración del "Día del Artesano Peruano", y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaría Técnica, representada por la Gerencia de Cultura y Turismo.

Artículo 13.- De los invitados

La Gerencia de Cultura y Turismo, como Secretaría Técnica del COLOFAR MIRAFLORES, con autorización de sus miembros podrá convocar a instituciones públicas, privadas, asesores y personas vinculadas al sector artesanía, que contribuyan a una acertada resolución de las acciones o actividades a cargo del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, los mismos que en calidad de invitados tendrán solo derecho a voz.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 14.- Suspensión de las sesiones

Las sesiones que se hubieran suspendido deberán continuarse en un lapso no menor de tres (3) días hábiles ni mayor de cinco (5) días hábiles, salvo que exista la necesidad de contar con mayor información para una mejor apreciación de los temas en debate, en cuyo caso el pleno fijará el plazo.

Artículo 15.- De las sesiones ordinarias y sus atribuciones

Las sesiones ordinarias del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, permiten la emisión de los máximos acuerdos que adopta dicho Consejo. Sus acuerdos son válidos y de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y a través de ellos se podrá atender los siguientes aspectos:

1. Proponer la modificación del presente reglamento.
2. Modificar y dejar sin efecto sus propios acuerdos.
3. Conformar comisiones y subcomisiones para tareas específicas.
4. Convocar a las instituciones públicas y privadas para tratar temas vinculados al sector artesanal en el distrito.
5. Nombrar a sus representantes ante instancias y actividades, cuando las circunstancias lo requieran.
6. Promover y proponer iniciativas, así como acciones vinculadas a los objetivos y fines establecidos en el reglamento, sus acuerdos y el marco normativo referido a los artesanos.
7. Resolver cualquier asunto que no esté contemplado en el presente reglamento.

Artículo 16.- De las sesiones extraordinarias

El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, se reunirá y sesionará en forma extraordinaria para el tratamiento de asuntos de carácter especial o temas de interés general. La convocatoria se hará por escrito, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, indicando el punto de agenda.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES DE TRABAJO

Artículo 17.- Conformación de comisiones y subcomisiones

Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES podrá conformar comisiones o subcomisiones de trabajo a solicitud de la Secretaría Técnica. La Gerencia de Cultura y Turismo, como Secretaría Técnica del COLOFAR MIRAFLORES, es quien propone la conformación de tales comisiones y subcomisiones, y su aprobación queda a cargo del COLOFAR MIRAFLORES.

Las referidas comisiones y subcomisiones de trabajo tienen carácter temporal y deberán estar integradas por tres (3) miembros del COLOFAR MIRAFLORES. Asimismo, se conducirán bajo los principios, sesiones y el mandato de los miembros del COLOFAR MIRAFLORES, al cual se deben y a quien informarán el resultado de su trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único.- Respecto a todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será acordado y/o resuelto, de ser necesario, por el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, acorde a lo previsto en la Ley N° 29073 y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.



del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y demás normas complementarias, en sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 019-2010-GRU/CR de fecha 25 de octubre del 2010, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 35°, literal c) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional. Del mismo modo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las instituciones públicas del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, de fecha 26 de julio de 2006, se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, establece los requisitos mínimos para la elaboración de los instrumentos de gestión, que se ha cumplido estrictamente.

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali en Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre del 2012, con el voto unánime de sus Consejeros Regionales ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, por incorporación de nuevas funciones transferidas del Gobierno Nacional al Gobierno Regional, el mismo que consta de ocho (08) títulos, seis (06) capítulos, cuarenta (40) artículos y siete (07) disposiciones complementarias transitorias y finales, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, publicar la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local y a la Oficina de Sistemas su difusión a través del portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil doce.

ORISON ARMANDO LEVEAU BARTRA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

891412-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Miraflores

ORDENANZA N° 397/MM

Miraflores, 17 de enero de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 333-MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2010, se aprobó la "Ordenanza de Fomento y Desarrollo de la Actividad Artesanal en el distrito de Miraflores", creándose en virtud de los artículos 6 y 14 respectivamente, el Registro Local del Artesano - RLA, así como el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, como el órgano de coordinación entre el sector público y privado vinculado a la actividad artesanal. Su carácter es consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía; entre otras regulaciones. Adicionalmente, con el Decreto de Alcaldía N° 003-2008-MIM, se declaró el "Día del Artesano Miraflorenino", a celebrarse el 26 de marzo de cada año, en reconocimiento a su contribución a la preservación de valores culturales ancestrales, a la identidad nacional y a la promoción turística del distrito;

Que, el artículo 10, numeral 10.3., de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, establece que en el ámbito local, los entes competentes son las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a la Ley N° 27972, para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Asimismo, en los artículos 21.1 y 22.1 del Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la ley indicada, se establece que el Registro Nacional del Artesano (RNA), tiene naturaleza administrativa, es de carácter público y obligatorio para todos los artesanos, empresas de la actividad artesanal, asociaciones de artesanos e instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal; y está bajo la competencia de la Dirección Nacional de Artesanía (DNA) del Viceministerio de Turismo, respectivamente;

Que, en concordancia con lo indicado, según el artículo 83, numeral 4.1, de la Ley N° 27972, es función específica compartida de las municipalidades distritales, promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad;

Que, en ese contexto, con Memorando N° 205-2012-GCT/MM la Gerencia de Cultura y Turismo propone se efectúen modificaciones a la Ordenanza N° 333-MM, a fin de permitir un trabajo eficiente donde se consolide la articulación pública y privada desde el Consejo Local de Fomento Artesanal, como secretaría técnica que será representada por el área en mención, para hacer dicho Consejo más operativo y funcional. Cabe precisar que, la gerencia referida indica que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), a través de la Dirección Nacional de Artesanía (DNA) es la instancia que registra y otorga la constancia de inscripción a los artesanos(as) y asociaciones y asociaciones mediante el Registro Nacional del Artesano (RNA), entre otros aspectos que sustentan las modificatorias propuestas;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 443-2012-GAJ/MM del 26 de setiembre de 2012, señala que debe derogarse la Ordenanza N° 333-MM, por cuanto en esta existe duplicidad de funciones con aquellas ejercidas por el Gobierno Nacional, puesto que de aceptarse la propuesta modificatoria únicamente quedarían subsistentes dos de sus artículos; presentando por ello un nuevo proyecto de Ordenanza para la regulación del tema en mención, respecto del cual la Gerencia de Cultura y Turismo ha evidenciado su conformidad en cuanto a su contenido. Siendo así, corresponde proseguir con el trámite regular para su respectiva aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL – COLOFAR MIRAFLORES

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR MIRAFLORES, el mismo que consta de diecisiete (17) Artículos y una (1) Disposición Final, cuyo texto en adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, es el órgano consultivo para la concertación, coordinación y sistematización de las acciones, estrategias, proyectos y planes que tienen por finalidad el desarrollo y promoción de las actividades artesanales en el distrito de Miraflores.

Artículo Tercero.- Derogar la Ordenanza N° 333-MM, así como dejar sin efecto cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Cultura y Turismo el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial.

Artículo Sexto.- Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DE MIRAFLORES – COLOFAR MIRAFLORES

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Marco legal

El Consejo Local de Fomento Artesanal de Miraflores - COLOFAR MIRAFLORES, se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29073.
- Otros dispositivos concordantes.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, sus competencias, funciones, atribuciones, deberes y derechos de sus integrantes.

Asimismo, busca promover el desarrollo del artesano y de la actividad artesanal en sus diversas modalidades, integrándolas al desarrollo económico dentro del distrito de Miraflores, a través del COLOFAR MIRAFLORES.

Artículo 3.- Conformación

El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, está integrado por seis (6) miembros, como sigue a continuación:

- Gerente de Cultura y Turismo, quien asumirá la Secretaría Técnica.
- Gerente de Desarrollo Humano.
- Subgerente de Comercialización.
- Un (1) representante de los prestadores de servicios turísticos vinculados con el sector artesanal.
- Un (1) representante de las asociaciones y/o artesanos locales del distrito, debidamente inscritos en el Registro Nacional del Artesano (RNA).
- Un representante de las personas con discapacidad que participan dentro del sector artesanal, a través de la OMAPED del distrito de Miraflores.

La Gerencia de Cultura y Turismo representa la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, la que tendrá a su cargo la coordinación con el sector público y privado, para promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en el distrito de Miraflores.

Los integrantes del COLOFAR MIRAFLORES designarán un representante titular y otro alterno, (en el caso de los representantes de los prestadores de servicios turísticos vinculados con el sector artesanal, así como de las asociaciones y/o artesanos locales del distrito y de los artesanos inscritos en el RNA, anteriormente mencionados), estableciendo los canales y procedimientos que deben aplicar para elegir y acreditar a sus representantes. El ejercicio de sus funciones no está sujeto a pago dinerario alguno. Sus miembros tienen igualdad de derechos y deberes, ninguno representa al COLOFAR MIRAFLORES por sí mismo; para ello se requiere autorización expresa de todos los integrantes para efectuar alguna coordinación, gestión o actividad que permita su mejor funcionamiento y desarrollo del propio Consejo.

TÍTULO II

DE SUS FUNCIONES

Artículo 4.- Funciones

El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR Miraflores, ejerce las competencias asignadas por la presente Ordenanza en concordancia con la demás normativa aplicable, asumiendo además las siguientes funciones:

- Destacar la importancia del sector artesanal en el distrito de Miraflores y propiciar acciones de apoyo a dicha actividad.
- Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los artesanos del distrito de Miraflores.
- Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal en el distrito, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno.
- Propiciar la articulación empresarial y asociatividad de los artesanos que participan en la actividad artesanal.
- Fomentar en la ciudadanía la importancia de la actividad artesanal.
- Promover la participación de las personas con discapacidad que participan dentro del sector artesanal, a través de la OMAPED del distrito de Miraflores.
- Reconocer a los artesanos y/o asociaciones del distrito de Miraflores, así como orientarlos para su debida inscripción en el Registro Nacional del Artesano (RNA).
- Mantener una coordinación y articulación permanente con los Consejos Regionales de Fomento Artesanal (COREFAR) y Consejos Locales de Fomento Artesanal (COLOFAR), con el objetivo de formular propuestas, acciones y recomendaciones para el desarrollo de la actividad artesanal.
- Otras que se deriven de la Ley N° 27972, Ley N° 29073 y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.

Artículo 5.- Instalación
El acto inicial de instalación del COLOFAR MIRAFLORES, se realiza con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

TÍTULO III

DE LA DURACIÓN DEL MANDATO, DEBERES Y DERECHOS DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Duración de mandato
Los miembros elegidos y/o designados para conformar el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, tienen un período de mandato de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelegidos previa aprobación de sus integrantes. En caso de renuncia, término o abandono, en los casos que corresponda serán reemplazados por el miembro alterno, quien asumirá sus funciones hasta completar el período.

Artículo 7.- Deberes
Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES tienen las siguientes obligaciones:

1. Coordinar permanentemente con sus representados y los integrantes del COLOFAR - MIRAFLORES, las propuestas y opiniones que se debatirán en las sesiones de trabajo.
2. Elevar las propuestas de sus representados ante la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, y acatar los acuerdos válidamente adoptados.
3. Presentar conjuntamente informes de balance de gestión, referido al cumplimiento de sus funciones ante las instituciones y organizaciones que representan.

Artículo 8.- De sus derechos
Los miembros del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES tienen los siguientes derechos:

1. Presentar por escrito ante la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES sus opiniones y propuestas, en forma individual o colectiva.
2. Solicitar información a las instituciones públicas y privadas integrantes del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, referente a los temas de su competencia.
3. Participar en las comisiones de trabajo y otras que le encargue la Secretaría Técnica del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES.
4. Proponer mecanismos que contribuyan al mejor desempeño de sus funciones señaladas en el presente reglamento y demás normas relacionadas a la labor de los artesanos.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 9.- Conducción de las sesiones
La Gerencia de Cultura y Turismo, como Secretaría Técnica, a través de su representante convoca y preside las sesiones. En caso de ausencia, las sesiones serán presididas por uno de los miembros que representan a la Municipalidad de Miraflores ante el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES.

Artículo 10.- Quórum y adopción de acuerdos
Las sesiones, en primera convocatoria, se realizarán con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente instalada la sesión con el número de asistentes presentes. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 11.- Convocatoria
Se entenderá efectuada la convocatoria en los siguientes casos:

1. La convocatoria a las sesiones se realizará por escrito y/o por correo electrónico, fijándose la agenda a tratar, con una anticipación de no menos de tres (3) días naturales.
2. La convocatoria a las sesiones podrá prever simultáneamente la realización de dos (2) sesiones denominadas "primera y segunda agenda de reunión", debiendo establecerse una anticipación de no menos de treinta (30) minutos entre la realización de ambas sesiones. En la segunda convocatoria los acuerdos se tomarán con mayoría simple del total de los asistentes.

Artículo 12.- Tipo de sesiones
El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES se reunirá ordinariamente una vez al año con motivo de la celebración del "Día del Artesano Peruano", y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaría Técnica, representada por la Gerencia de Cultura y Turismo.

Artículo 13.- De los invitados
La Gerencia de Cultura y Turismo, como Secretaría Técnica del COLOFAR MIRAFLORES, con autorización de sus miembros podrá convocar a instituciones públicas, privadas, asesores y personas vinculadas al sector artesanía, que contribuyan a una acertada resolución de las acciones o actividades a cargo del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, los mismos que en calidad de invitados tendrán solo derecho a voz.

Artículo 14.- Suspensión de las sesiones
Las sesiones que se hubieran suspendido deberán continuarse en un lapso no menor de tres (3) días hábiles ni mayor de cinco (5) días hábiles, salvo que exista la necesidad de contar con mayor información para una mejor apreciación de los temas en debate, en cuyo caso el pleno fijará el plazo.

Artículo 15.- De las sesiones ordinarias y sus atribuciones

Las sesiones ordinarias del Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, permiten la emisión de los máximos acuerdos que adopta dicho Consejo. Sus acuerdos son válidos y de observancia obligatoria para todos sus integrantes, y a través de ellos se podrá atender los siguientes aspectos:

1. Proponer la modificación del presente reglamento.
2. Modificar y dejar sin efecto sus propios acuerdos.
3. Conformar comisiones y subcomisiones para tareas específicas.
4. Convocar a las instituciones públicas y privadas para tratar temas vinculados al sector artesanal en el distrito.
5. Nombrar a sus representantes ante instancias y actividades, cuando las circunstancias lo requieran.
6. Promover y proponer iniciativas, así como acciones vinculadas a los objetivos y fines establecidos en el reglamento, sus acuerdos y el marco normativo referido a los artesanos.
7. Resolver cualquier asunto que no esté contemplado en el presente reglamento.

Artículo 16.- De las sesiones extraordinarias
El Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, se reunirá y sesionará en forma extraordinaria para el tratamiento de asuntos de carácter especial o temas de interés general. La convocatoria se hará por escrito, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, indicando el punto de agenda.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES DE TRABAJO

Artículo 17.- Conformación de comisiones y subcomisiones

Para el mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES podrá conformar comisiones o subcomisiones de trabajo a solicitud de la Secretaría Técnica. La Gerencia de Cultura y Turismo, como Secretaría Técnica del COLOFAR MIRAFLORES, es quien propone la conformación de tales comisiones y subcomisiones, y su aprobación queda a cargo del COLOFAR MIRAFLORES.

Las referidas comisiones y subcomisiones de trabajo tienen carácter temporal y deberán estar integradas por tres (3) miembros del COLOFAR MIRAFLORES. Asimismo, se conducirán bajo los principios, sesiones y el mandato de los miembros del COLOFAR MIRAFLORES, al cual se deben y a quien informarán el resultado de su trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Único.- Respecto a todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será acordado y/o resuelto, de ser necesario, por el Consejo Local de Fomento Artesanal - COLOFAR MIRAFLORES, acorde a lo previsto en la Ley N° 29073 y el Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR.